

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE CADIZ."**

FUNDAMENTACION LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), esta Diputación Provincial establece la Tasa por Estancias y Prestación de Servicios de sus Centros Asistenciales propios dedicados a la atención socio-sanitaria de Personas Mayores, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los Servicios correspondientes a las estancias y el uso de los servicios relacionados con la Atención Integral de los usuarios que ocupen plaza de residencia permanente en los Centros Provinciales de Mayores de Cádiz, El Puerto de Santa María y La Línea de la Concepción. Los beneficiarios ocuparán alguna de las plazas propias, de convenio o de concierto con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. En todos los supuestos recibirán, en función de sus necesidades personales, los Servicios Asistenciales determinados en la Cartera de Servicios, de carácter obligatorio, regulada en la Orden de 5 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; de tener el usuario resolución de Grado y Nivel de Dependencia recibirá los servicios establecidos en su Programa Individual de Atención.

Queda excluido cualquier otro servicio no considerado como obligatorio en la normativa que se hace referencia en el párrafo anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los respectivos servicios. Se consideran usuarios las personas físicas que resulten beneficiadas por la prestación de servicios en los Centros de Mayores de esta Diputación Provincial, a que se refiere esta Ordenanza.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga el día 1 de Enero de cada año. El período impositivo comprenderá el año natural y el pago de la cuota se fraccionará mensualmente. En el supuesto de inicio o cese en el uso del servicio el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que se calculará dividiendo la cantidad mensual en que la misma se fracciona en 30 días y se multiplicará por el número de días de estancias consumidas en el período afectado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

a). La Cuota Tributaria será el resultado de la aplicación del 75 % de los ingresos líquidos mensuales provenientes de la pensión o pensiones que perciba el sujeto pasivo, excluidas las pagas extraordinarias.

b) La persona usuaria tendrá derecho a la reserva de su plaza hasta un máximo de 45 días en el año, computándose en este número tanto las ausencias motivadas por ingreso hospitalario como las salidas voluntarias consideradas no ordinarias. A tal efecto, se consideran ordinarias las ausencias de fines de semana ó inferiores a 4 días. Por las ausencias voluntarias no ordinarias y hospitalarias, hasta un máximo admitido de 45 días en el año, la aportación del sujeto pasivo será del 30% de los ingresos referidos en el apartado a) de este artículo, prorrateado por días de ausencia, por no consumir la totalidad de los servicios y en concepto de reserva de plaza.

c). Si el usuario, que no ocupe plaza concertada, es valorado oficialmente por el S.A.A.D. de

Andalucía, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, como persona en situación de Dependencia en algún Grado y Nivel y es perceptor por resolución oficial de una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial en centro acreditado, deberá abonar el importe íntegro de dicha prestación más el 75 % de su pensión o pensiones, excluidas las pagas extraordinarias.

GESTION Y COBRO

Artículo 6.

La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde a la Diputación Provincial de Cádiz.

El pago de la Tasa se hará efectivo mensualmente por anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes, mediante domiciliación bancaria.

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 7.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará en lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos que ocupen plaza propia o de convenio, no sujetos al concierto con el S. A. A. D. que permanezcan en los centros antes del 1 de Enero de 2010 aportarán el 70 % de sus pensión o pensiones, excluidas las pagas extraordinarias, ó las 2/3 partes de la misma en el caso de percibir una pensión no contributiva; esta condición se mantendrá hasta el cese del servicio o por la incorporación del usuario al S. A. A. D. por su reconocimiento de Grado y Nivel y como beneficiario de alguna prestación o servicio resuelta por el propio Sistema.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal numero 1 reguladora de la tasa por prestación de servicios en los centros asistenciales de la Tercera Edad de la Diputación de Cádiz, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de Octubre de 2.001.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de que se eleve a definitivo el correspondiente acuerdo de aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cádiz, a 8 de enero de 2010. EL PRESIDENTE. Fdo.: Francisco González Cabaña.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 228, de 27 de noviembre de 2009. No habiéndose producido alegaciones, se publica el texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 15, de 25 de enero de 2010.

En Cádiz, a 24 de febrero de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL